Ley No. 486-98 que agrega un párrafo al Artículo 12 de la Ley No.14-93 sobre el Arancel de Aduanas de la República Dominicana. Exime la Insulina y sus sales de la aplicación del ITBIS, recargo cambiario y del desmonte contemplado en el Artículo 6.

(G. O. 10005, del 30 de noviembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 486-98

CONSIDERANDO: Que la insulina es un medicamento esencial para la vida de toda persona diabética que depende de su suministración diaria y permanente;

CONSIDERANDO: Que, en el mercado farmacéutico local, exceptuando las instituciones que se benefician de una autorización expresa del Poder Ejecutivo, la insulina se cotiza a un precio difícilmente accesible, casi prohibitivo para las clases más necesitadas;

CONSIDERANDO: Que la salud de la persona humana debe estar por encima de cualquier valoración comercial y fiscalista.

VISTA la Constitución de la República.

VISTA la Ley No.14-93, del 26 de agosto de 1993, sobre Arancel de Aduanas de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se agrega un párrafo al Artículo 12 de la Ley 14-93, del 26 de agosto de 1993, sobre Arancel de Aduanas de la República Dominicana, que dirá de la siguiente manera:

"PARRAFO III.- La insulina y sus sales, descrita con el Código Arancelario 2937.91.00, pagará una tasa única de un cero por ciento (0%), y está exenta de la aplicación del ITBIS, recargo cambiario y del desmonte contemplado en el Artículo 6".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Tony Pérez Hernández,
Secretario Ad-Hoc

Radhamés Castro,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque Ramírez
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández